



## PRINCIPALES CAMBIOS FISCALES 2008

### A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Las cantidades en efectivo por concepto de préstamos, por aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de **capital mayores a \$ 600,000**, que perciba el contribuyente (Personas Físicas y Morales) se **considerarán ingresos acumulables** cuando dicho contribuyente no dé aviso a las autoridades fiscales con respecto a dichas cantidades percibidas.
2. Se amplía de **5 a 10 años el plazo para deducir las pérdidas** que se generen por la enajenación de acciones en el ejercicio en que se generen o en los diez ejercicios siguientes, dichas pérdidas sólo se podrán deducir contra las ganancias que se generen por los mismos conceptos, es decir, por la enajenación de acciones.
3. Se establece que sólo serán deducibles, **los donativos** hasta por el **equivalente al 7%** de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente **en el ejercicio inmediato anterior**.
4. Estarán sujetas al pago del ISR las ganancias por enajenaciones de acciones que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), cuando sean enajenadas por una persona o grupo de personas, ya sea en forma directa o indirecta, en un periodo de 24 meses y representen 10% o más de las acciones de una emisora que cotice en la BMV.
5. **IETU no deducible**  
El Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) se considerarán como no deducibles.
6. **Obligación para la SHCP**  
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) evaluará a más tardar el **30 de junio del año 2011** un diagnóstico sobre la conveniencia de derogar los capítulos relativos a Personas Morales y Personas físicas con ingresos por actividades empresariales y/o profesionales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes de la LISR, ello con la finalidad de analizar que se quede como un impuesto único el IETU.

## B) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Se elimina el Subsidio acreditable y en su lugar entra en vigor el Subsidio para el Empleo aplicable a los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios.

## C) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

### 1. Tasa del Impuesto

La tasa del impuesto del IETU, será del 17.5%, misma que será aplicable hasta el año 2010 ya que para los años 2008 y 2009, las tasas aplicables serán del 16.5% y 17% respectivamente.

### 2. Base del IETU

La base del impuesto se determinará como sigue:

Ingresos percibidos (efectivamente cobrados)
(Menos)
Deducciones autorizadas (efectivamente pagadas)
_____
Base del IETU
=====

### 3. Sujetos del pago del Impuesto

Las personas **físicas y morales** residentes en territorio nacional, así como los residentes en el Extranjero que tengan Establecimiento permanente en el país, que realicen las siguientes actividades:

1. Enajenen bienes
2. Presten servicios independientes
3. Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes

### 4. Deducciones Autorizadas efectivamente pagadas

Los contribuyentes podrán deducir las **deducciones** que a continuación se señalan:

1. Las adquisiciones de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal del bienes que se utilicen en:
  - a) La realización y administración de las actividades sujetas al IETU
  - b) La producción, comercialización y distribución de bienes y servicios
2. Contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México excepto el IETU, ISR, IDE, Aportaciones de Seguridad Social y aquellas que deban de trasladarse como puede ser el IVA.
3. Devoluciones, descuentos o bonificaciones originadas de ingresos sujetos al IETU.
4. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, en ciertos casos.
5. Donativos no onerosos ni remunerativos hasta un importe del 7% de la utilidad fiscal para efectos del ejercicio inmediato anterior.
6. Las pérdidas por créditos incobrables.



## No Sujetos al pago del IETU

No estarán sujetos al pago del IETU por los ingresos percibidos por los siguientes organismos o instituciones o personas:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal consideradas como no contribuyentes de conformidad con la LISR.
- II. Los Partidos y Asociaciones Políticas, los Sindicatos obreros, asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- III. Las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR. Aquellas instituciones educativas que no cuenten con tal autorización deberán de pagar el IETU por los ingresos que perciban.
- IV. Las subsidiarias de fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero que enajenen o arrienden bienes raíces.
- V. Las personas físicas por aquellos ingresos que perciban en forma accidental.

## Acreditamiento contra IETU

Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU, lo que a continuación se señala:

1. Un importe equivalente a la tasa del IETU que se determine aplicando dicha tasa al exceso de las deducciones autorizadas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio en que se genere dicho exceso o bien en los diez ejercicios siguientes.
2. Un importe equivalente a la tasa del IETU, que se determine aplicando dicha tasa a la suma de los salarios gravados efectivamente pagados para efectos del ISR y de las aportaciones de seguridad social a cargo del patrón.
3. El ISR propio del contribuyente del ejercicio de que se trate incluyendo, para estos efectos, el originado por el pago de dividendos no provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, siempre que este último se pague en el ejercicio al que corresponde el pago del IETU.  
Se considera como ISR propio el efectivamente pagado, por lo que no se considerará como efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del IDE o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación de saldos a favor en los términos del Código Fiscal de la Federación (CFF).
4. Los contribuyentes del IETU tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales, mismos que se determinarán disminuyendo a los ingresos percibidos del periodo de que se trate, las deducciones autorizadas correspondiente a dicho periodo efectivamente pagadas, y la diferencia se le aplicará la tasa, contra la cual se deberán acreditar los pagos efectuados con anterioridad correspondientes a dicho impuesto y al ISR, entre otros.
5. Los pagos provisionales se podrán acreditar contra el IETU del ejercicio de que se trate.
6. Aquellos contribuyentes que hubieren pagado Impuesto al Activo en los 10 ejercicios anteriores antes de la entrada en vigor del IETU, y que aún tengan saldo pendiente de recuperar, dicho impuesto lo podrán recuperar por medio de devolución una vez que paguen ISR, sin que en ningún caso el IMPAC que se recupere sea mayor que el ISR pagado en el ejercicio de que se trate.



### Activo Fijo

Aquellas inversiones (maquinaria y equipo, terrenos, etc.) nuevas adquiridas y pagadas durante el último cuatrimestre del año 2007, serán deducibles en los tres ejercicios siguientes aplicando una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del ejercicio 2008.

Las inversiones adquiridas entre el día 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007 se podrán acreditar hasta por un monto del 5% anual aplicado sobre el saldo pendiente de deducir al 1º de enero del año 2008 durante 10 ejercicios, limitando su monto a la tasa del IETU.

## IMPUESTO AL ACTIVO

Debido a que quedó aprobada la Ley del IETU, se deroga la Ley del IMPAC, quedando sin efecto su Reglamento.

### D) IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

#### Tasa

2%

#### Base y sujetos

Los depósitos en efectivo que realicen las personas físicas y morales en sus cuentas bancarias, **cuyo monto acumulado por mes exceda de \$ 25,000**, dicho excedente estará obligado a la retención del 2%.

#### Acreditamiento

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) se podrá acreditar contra el ISR a cargo del contribuyente y el retenido a terceros, en caso de que exista un remanente dicho remanente se podrán compensar contra otros impuestos a cargo que tenga el contribuyente, o bien se podrá solicitar la devolución de dicho remanente o saldo a favor.

#### No son objeto de la Ley del IDE

**No se considerarán sujetos al pago del IDE:** los depósitos que se realicen a través de transferencias electrónicas, traspasos de cuentas o títulos de crédito.

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Se adiciona una cuota mensual por cada litro de Gasolina Magna, Premium y Diesel de \$ 0.02, \$ 0.0244 y \$ 0.0166 respectivamente, por los siguientes 18 meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley (LIEPS).

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS

Este Impuesto se eliminará a nivel Federal a partir del 2011 pero **podrá** quedar vigente a nivel Local.